

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 30 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 215.

Secretaría.—Negociado 3.º

Según me participa el Alcalde de Calzadilla de la Cueva, el vecino de aquella localidad Tomás Delgado le ha participado que su hijo Eustaquio Delgado, de 14 años de edad, desapareció en la noche del 24 del actual á las nueve de la misma; siendo sus señas como siguen: estatura regular, color trigüeño, algo descolorido, cara ovalada, frente espaciosa, ojos garzos, nariz regular, boca ídem; viste boina azul oscuro, camisa blanca, blusa á cuadros blancos y morados, pantalón á rayas de pardo y azul, lleva borceguíes blancos en buen uso, no lleva otras señas y vá indocumentado.

Encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía procedan á la busca de dicho joven y caso de ser habido será puesto á disposición de expresado Alcalde.

Palencia 30 de Julio de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

CIRCULAR NÚM. 216.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Valentín Calderón Rojo, vecino de esta Capital, según cédula personal número 3.442 y como Presidente del Consejo de la Sociedad «Progreso Palentino», se ha presentado en este Gobierno de mi cargo una solicitud documentada en forma pidiendo autorización para aprovechar aguas del río Carrión en cantidad de noventa y nueve litros por segundo de tiempo por medio de una bomba aspirante con destino al abastecimiento de una fábrica que dicha Sociedad tiene acordado construir en término municipal de Villamuriel, al punto denominado el Portazgo, kilómetro 235 de la carretera general de Palencia á Madrid, destinada á la industria azucarera, con el título de «Azucarera Palentina».

Visto lo que dispone el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883 para tramitar los expedientes de aguas públicas, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, señalando un plazo de treinta días para que las Corporaciones ó particulares á quienes pueda afectar la construcción de las expresadas obras hagan ante mi Autoridad las reclamaciones que se les ofrezcan, quedando de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas y á disposición de las personas que quieran examinarlos los documentos que forman el expediente de la autorización que se pretende.

Palencia 28 de Julio de 1900.

Manuel Luengo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido á virtud de escrito de la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de esta capital, manifestando que además de las operaciones que se determinan en el artículo 23 de la vigente ley del Timbre del Estado, existen en la práctica y están reconocidas por la misma Junta otras formas especiales de convención para extinguir ó reducir las operaciones á plazo, las cuales, si bien son consecuencia de las compras y ventas que se efectúan á fecha, no constituyen verdaderamente, con arreglo á derecho, el contrato de compraventa, ni siquiera una novación del primitivo contrato á que se refieren, en razón á que no son más que verdaderas compensaciones, como medio de saldar las operaciones hechas á plazo, facilitando así y simplificando las liquidaciones generales de fin de mes, encomendadas especialmente por la ley á dicha Junta, según los artículos 105 del Código de Comercio y 55 del reglamento general de Bolsa de 31 de Diciembre de 1885, por todo lo cual solicita una resolución que regularice la situación de tales contratos, respecto al Timbre del Estado, acompañando al efecto los modelos de las pólizas que la Junta ha aprobado para esta clase de operaciones, en uso de las atribuciones que le confiere el art. 19 del reglamento general de Bolsa y el 43

del reglamento interior de la de Madrid:

Vistos el art. 75 del Código de Comercio, el cual dispone que las operaciones que se hagan en Bolsa se cumplirán con las condiciones y en el modo y forma que convengan los contratantes, pudiendo ser al contado ó á plazo, en firme ó á voluntad, con prima ó sin ella, siempre que se expresen al anunciarlas las condiciones que en cada una se estipulen; y el art. 76, por el que se establece que las operaciones á plazo y las condicionales se consumarán de la misma manera en la época de la liquidación convenida:

Considerando que, aun cuando los modelos que la Junta Sindical acompaña á su escrito no se hallan entre los que fueron aprobados por Real decreto de 18 de Junio de 1886, los contratos á que responden están autorizados por el Código de Comercio:

Considerando que la Junta está autorizada para adoptar en la redacción de documentos de contratos los formularios que estime más oportunos, siendo de aceptar los que propone:

Considerando que se trata de contratos de que nacen acciones y obligaciones formalizadas debidamente y cuyo cumplimiento es ejecutivo y sumarísimo, estando, en su consecuencia, comprendido en la primera parte del art. 1.º de la ley del Timbre; y en cuanto á la cuantía del gravamen que les corresponda, ha de hallarse en el art. 23, relativo á las operaciones de Bolsa:

Considerando que tales contratos son una consecuencia de otros ya celebrados, que llevan timbre de una peseta, no procediendo, por consiguiente, aplicarles igual timbre, sino otro menor, con tanta más razón cuanto que tienen por objeto extinguir ó reducir éstos mediante compensación con mediación de Agente; y como quiera que para operaciones de Bolsa, intervenidas por dichos funcionarios, que no sean al contado, no hay otro timbre inferior al de una peseta que el de 25 céntimos, fijado para las notas de negociación de valores endosables y otras operaciones

análogas, precisa reconocer que éste es el timbre que procede fijar en los documentos de que se trata;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazo, mediante compensación, lleven timbre de 25 céntimos de peseta, así las de compra como las de venta, debiendo ser consideradas para todos sus efectos legales, como comprendidas en los artículos 23, 24 y 26 de la ley del Timbre; y

Segundo. Que ese Centro establezca y ponga á la venta dichos efectos como los demás de la clase de que forman parte.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de tabacos.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Desde el día 1.º al 10 de Agosto próximo queda abierto el pago de la mensualidad corriente á las clases activas y pasivas de esta provincia; debiendo advertir á estas últimas, que todos aquéllos que se hallen representados por apoderados deberán presentar fé de existencia expedida por el Juzgado municipal respectivo, así como las viudas y huérfanos, que aun cuando cobren personalmente, están obligados á la referida justificación, que en unión de la correspondiente nominilla han de exhibir en la Intervención de Hacienda, sin cuyo requisito no podrán percibir sus haberes, siendo baja en la nómina de su clase.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y con el fin de que no aleguen ignorancia si se les originase algún perjuicio al ser baja por cualquiera de las circunstancias expresadas.

Palencia 30 de Julio de 1900.—El Delegado de Hacienda, P. O., J. Pérez Ortuoste.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Julio de 1900.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, 93 del reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos		ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
CAPÍTULO I.—Administración provincial.					
1.º	Personal de la Diputación..	5312	»	8256	»
2.º	Material de sus dependencias..	788	»		
3.º	Comisiones especiales..	2156	»		
CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas..	407	»	1950	»
2.º	Bagajes..	834	»		
3.º	BOLETÍN OFICIAL..	»	»		
4.º	Elecciones..	209	»		
5.º	Calamidades..	500	»		
CAPÍTULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos..	»	»	209	»
2.º	Travesía de carreteras..	»	»		
3.º	Cárcel modelo..	209	»		
4.º	Reparación y conservación de fincas..	»	»		
CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros..	134	»	1140	»
2.º	Pensiones..	626	»		
3.º	Empréstitos..	»	»		
4.º	Contratos..	»	»		
5.º	Deudas y censos..	380	»		
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial..	1136	»	1157	»
2.º	Institutos..	»	»		
3.º	Escuelas Normales..	»	»		
4.º	Inspección de Escuelas..	»	»		
5.º	Academias..	»	»		
6.º	Bibliotecas..	21	»		
7.º	Museos..	»	»		
CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales..	42	»	20692	»
2.º	Hospitales..	5605	»		
3.º	Casas de Misericordia..	»	»		
4.º	Casas de Expósitos..	»	»		
5.º	Casas de Maternidad..	15045	»		
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados..	»	»		
CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles..	»	»	2502	»
2.º	Establecimientos penales..	2502	»		
CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Imprevistos..	667	»	667	»
CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos..	»	»	»	»
CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras..	3269	»	8006	»
2.º	Construcción de carreteras provinciales..	4737	»		
CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Único.	Obras diversas..	»	»	»	»
CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Único.	Otros gastos..	1006	»	1006	»
CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados..	10916	»	10916	»
TOTAL GENERAL.		»	»	56501	»

En Palencia á 2 de Julio de 1900.—El Contador de fondos provinciales accidental, Fidel Alonso.—V.º B.º—El Presidente, Santos Cuadros.

Sesión de 3 de Julio de 1900.

La Comisión acordó aprobar la presente distribución de fondos, importante cincuenta y seis mil quinientas una pesetas y que se publique en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente accidental, Isaác Betegón.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CAPITANIA GENERAL DE CATALUÑA.

Don Francisco Moriñigo y Abella, Comandante de Infantería del Cuadro de excedencia y Juez instructor en la cuarta Región.

Hallándome instruyendo expediente de abintestato por fallecimiento del Factor que fué de Subsistencias militares en Canto Embarcadero (Isla de Cuba) Don José Muñiz Vallina, natural al parecer de Santa María Santillana, de 29 años de edad, de estado soltero é ignorándose el paradero actual de sus padres;

En nombre de la Ley por el presente y último edicto llamo, cito y emplazo á dichos señores, ó en su defecto á sus más próximos parientes dentro del cuarto grado civil, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado, establecido en la Rambla de Cataluña, número ciento trece, piso cuarto, segunda puerta, ó bien manifiesten por escrito al mismo, su residencia actual, á fin de proceder á lo que haya lugar.

Y para que dicha requisitoria tenga la debida publicidad, insértese este llamamiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia.

Dado en Barcelona á quince de Julio de mil novecientos.—El Comandante Juez instructor, Francisco Moriñigo.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe de este distrito.

Hago saber: Que por D. Manuel Alonso Calvo, á nombre y como apoderado de D.ª Julia Rueda y Revenga, vecino de esta Ciudad, según cédula personal número 1.555 que ha exhibido, se ha presentado en el Gobierno civil á las nueve y veinte minutos de la mañana del día 21 de Julio de 1900, una solicitud de registro de doce pertenencias para la mina de cobre titulada «Repetida», sita en término de Ruesga, Ayuntamiento de San Martín de los Herreros y paraje llamado Los Caleros; lindante por Norte, Sur y Oeste con terreno franco y por el Este con la mina titulada Florentina. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina Dolores, número 1.038, consistente en el astial de la izquierda de una boca mina abierta en un barranco ó calicata de unos cinco metros de ancho, desde cuyo punto se medirán en dirección Norte 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de ésta en dirección Este 175 metros, la 2.ª; de ésta en dirección Sur 400 metros, la 3.ª; de ésta en dirección Oeste 300 metros, la 4.ª, y de ésta en dirección Norte 400 metros, la 5.ª estaca, y con 125 metros al Este quedará cerrado el espacio de las doce pertenencias solicitadas.

Ha presentado el interesado la carta de pago correspondiente al depósito de setenta y cinco pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Se ha admitido este registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la ley de Minas vigente y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público á fin de que las personas que se crean con derecho á referida mina reclamen ante el Sr. Gobernador civil de la provincia en el término improrrogable de sesenta días.

Palencia 30 de Julio de 1900.—José Joaquín Almeida.

Juzgado municipal de Saldaña.

En el juicio verbal civil promovido por Don Ramón Vián y París, de esta vecindad, contra Don José Fraile Alvarez, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas é intereses legales, á contar desde el mes de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho, al escrito de demanda ha recaído la siguiente

PROVIDENCIA.—Juez Señor Aguilar.—Saldaña veintiseis de Julio de mil novecientos. Por presentada la demanda que antecede con su copia. Se señala para que tenga lugar la comparecencia el día seis del próximo mes de Agosto á las once de su mañana, y mediante á que se ignora el paradero actual de Don José Fraile y el de su última residencia, hágasele la citación por edictos que se fijarán en el lugar del juicio en los sitios públicos de costumbre, y publíquense aquéllos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en conformidad con lo dispuesto en el artículo setecientos veinticinco de la ley de Enjuiciamiento civil. Lo provee y firma dicho Señor Juez, de que certifico.—Márcos Aguilar Gallego.—Samuel Monje.

Y no siendo posible notificar este proveído al Don José Fraile por no constar su domicilio é ignorar su paradero, en virtud de lo acordado en la providencia inserta se hace la citación por el presente edicto en la forma que dispone la ley antes citada.

Saldaña veintiseis de Julio de mil novecientos.—V.º B.º—Márcos Aguilar Gallego.—P. S. M., Samuel Monje, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

En descubierto la mayor parte de los Ayuntamientos pertenecientes á este partido judicial de la cuota que les fué repartida por contingente de atenciones carcelarias para el año económico de 1899 á 1900, he creído conveniente recordarles el deber en que aquéllos se hallan de verificar su ingreso, para lo cual se les concede un plazo de ocho días á fin de que le verifiquen, pues transcurrido que éste sea me veré en la precisión de exigirles sus descubiertos, así como el que tuvieren de años anteriores, por el procedimiento de apremio.

Frechilla 26 de Julio de 1900.—El Alcalde, Estéban Hurbón.

Anuncios particulares

ARRIENDO DE PASTOS.

Se hace de los de invierno y primavera del Coto de las Quintanillas y sus anejos, sito entre Magaz y Baños de Cerrato. Para tratar de los mismos con su dueño en la misma finca, ó en Palencia con D. Antonio Estéban Cabrera, calle de San Francisco, núm. 6. 6—6

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial.

INDICE GENERAL

de las disposiciones publicadas en el *Boletín Oficial* de Palencia en el mes de
Julio de 1900.

Día 2, Boletín núm. 129.

Gobierno de provincia.—Circular referente á presupuestos.

Ministerio de Hacienda.—Real orden forma que deben tributar al Tesoro los coches automóviles.

Idem de la Gobernación.—Real orden sobre los individuos que prestan sus servicios en los buques.

Idem de Instrucción pública.—Reales órdenes referentes á las disposiciones que regulan la provisión por concurso de traslado de las cátedras numerarias de Universidades é Institutos.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Circular.—Marchamos.

Tesorería de Hacienda de la provincia.—Continuación de la relación de los deudores por adjudicación de fincas al Estado de varios pueblos.

Día 3, Boletín núm. 130.

Gobierno de provincia.—Circular para que los Alcaldes de la provincia remitan á este Gobierno antes del 25 de cada mes noticia exacta de cuantas alteraciones sufran las sociedades, círculos, etc.

Ministerio de Agricultura.—Real orden circular.—Presentación de hojas de servicios de los empleados.

Idem de Instrucción pública.—Real decreto derogando los Reales decretos de 30 de Julio de 1897 y 11 de Octubre de 1898.

Idem de Hacienda.—Continuación de la instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones.

Idem ídem.—Real decreto sobre sujeción del marchamo de las piezas pequeñas de tejido de punto, tales como guantes, mitones, corbatas, etc.

Tesorería de Hacienda.—Continuación á la relación de los contribuyentes que figuran deudores por adjudicación de fincas al Estado de varios pueblos de esta provincia.

Día 4, Boletín núm. 131.

Ministerio de Hacienda.—Continuación á la instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado.

Día 5, Boletín núm. 132.

Ministerio de Agricultura.—Real decreto sobre creación de campos de experiencia y demostración agrícola en varias provincias.

Dirección general de Administración.—Reemplazos.

Día 6, Boletín núm. 133.

Ministerio de Hacienda.—Continuación á la instrucción para el servicio de recaudación de contribuciones é impuestos del Estado.

Reales órdenes respecto á la aplicación de la franquicia á los cazadores españoles que acostumbran á salir de caza al extranjero.

Delegación de Hacienda de la provincia.—Circular referente al franqueo de la correspondencia por los Ayuntamientos.

Administración de Hacienda de la provincia.—Circular relativa á las guías que han de acompañarse con el caramelo líquido que circule por la Península é islas Baleares.

Gobierno de provincia.—Circular relacionada con la núm. 170, correspondiente al 30 de Junio último.

Ministerio de Instrucción pública.—Real orden sobre la formación del escalafón de empleados cesantes.

Día 9, Boletín núm. 134.

Ministerio de Hacienda.—Continuación de la instrucción para el servicio de recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Delegación de Hacienda.—Continuación á la relación de los deudores por adjudicación de fincas al Estado.

Día 10, Boletín núm. 136.

Ministerio de la Gobernación.—Reemplazos.

Idem de Agricultura.—Real orden circular sobre la formación del escalafón de funcionarios cesantes.

Ministerio de Hacienda.—Conclusión de la instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado.

Tesorería de Hacienda de la provincia.—Relación de los contribuyentes.

Día 11, Boletín núm. 137.

Ministerio de Estado.—Cancillería.—Acuerdo entre España y la Monarquía Austro-Húngara para asegurar la protección recíproca de inventos, marcas y modelos.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden sobre la instalación de un Colegio Médico en el Ferrol.

Ministerio de Agricultura.—Real orden referente á la delegación en los Ingenieros Jefes de los respectivos servicios el nombramiento, traslación y separación de los Peones camineros, Capataces, Celadores, Arbolistas, etc., etc.

Ministerio de Instrucción pública.—Real orden relativa á que los Catedráticos que tengan más de doce clases semanales disfrutarán 500 pesetas anuales.

Lista de Catedráticos á que se refiere la Real orden de 22 de Junio de 1900.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo que el abono de tiempo de campaña concedido á las tropas de la isla de Joló y adyacentes, comience á contarse desde 18 de Octubre de 1896, en vez de serlo desde 1.º de Mayo de 1898.

Día 12, Boletín núm. 138.

Ministerio de la Gobernación.—Reales órdenes relativas á la excepción de José Nieto Sánchez.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre la aplicación de la ley de 10 de Marzo último por la que se autoriza la admisión sin pago de los derechos arancelarios de Aduanas de los buques matriculados en España, que durante la guerra con los Estados Unidos se hayan abanderado en el extranjero.

Día 13, Boletín núm. 139.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden referente al reconocimiento en España de la Congregación de Hermanos Terciarios Carmelitas descalzos de Santa Teresa de Jesús.

Ministerio de la Gobernación.—Real decreto sobre el abono de las líneas telefónicas.

Día 14, Boletín núm. 140.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden relativa á la excepción de Antero Pérez Artajo.

Ministerio de la Guerra.—Relación de los destinos vacantes.

Ministerio de Hacienda.—Reales órdenes para que se habilite el puerto denominado Cala de las Conchas (Almería), para el embarque de minerales.

Día 16, Boletín núm. 141.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre la habilitación del punto denominado Playa de Saviero (Oviedo), para el embarque de maderas de todas clases.

Ministerio de Instrucción pública.—Real orden referente á la de 26 de Abril último, aplicable á todas las antiguas Escuelas de Artes y Oficios de distrito.

Día 17, Boletín núm. 142.

Reales decretos nombrando Gobernador civil de la provincia de Córdoba á D. Juan Jesús Orbe y para Palencia á D. Manuel Luengo.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular dictando reglas acerca de los pagos de créditos por servicios y suministros al Ejército de Cuba durante la campaña.

Ministerio de Hacienda.—Real orden sobre la modificación del artícu-

lo 28 del reglamento de 30 de Marzo próximo pasado, en el sentido de que se compute como parte del impuesto que deben satisfacer los Bancos y Sociedades.

Ministerio de la Guerra.—Continuación á la relación de los destinos civiles.

Día 18, Boletín núm. 143.

Junta provincial de Instrucción pública.—Año económico de 1899 á 1900.—Segundo semestre.—Relación de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las Escuelas de esta provincia.

Día 19, Boletín núm. 144.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á la prima de amortización de las obligaciones de las Compañías de ferrocarriles y de las demás Sociedades anónimas.

Idem de la Gobernación.—Real orden fijando la cantidad de glucosa permisible en los azúcares comerciales.

Idem de Agricultura.—Real orden sobre las inundaciones de las provincias de Alicante, Murcia y Almería.

Real decreto aprobando el reglamento para la constitución de Tribunales de honor de los Ingenieros agrónomos.

Ministerio de Estado.—Cancillería.—Convenio regulando la entrada de las bebidas espirituosas en ciertas regiones de Africa.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Reales decretos.—Dimisión del Ministro de Hacienda D. Raimundo Fernández Villaverde y nombramiento de D. Manuel Allendesalazar.

Día 20, Boletín núm. 145.

Ministerio de Instrucción pública.—Convocatoria á concurso para la provisión de cinco plazas de Oficial tercero del Cuerpo de Ingenieros geógrafos.

Idem de Agricultura.—Aprobación del reglamento para el régimen de los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Minas.

Día 21, Boletín núm. 146.

Ministerio de Instrucción pública.—Real decreto sobre la verificación del Censo general de la población en la noche del 31 de Diciembre de este año al 1.º de Enero de 1901.

Día 23, Boletín núm. 147.

Ministerio de Instrucción pública.—Continuación de la instrucción del Censo de población.

Día 24, Boletín núm. 148.

Ministerio de Instrucción pública.—Conclusión referente á la instrucción del Censo de población.

Día 26, Boletín núm. 149.

Delegación de Hacienda de la provincia de Palencia.—Circular dando instrucciones para llevar á efecto las operaciones de investigación de diferentes contribuciones.

Día 27, Boletín núm. 150.

Ministerio de la Gobernación.—Circular referente á cuentas.

Idem de Agricultura.—Real orden

relativa á la constitución en Madrid del Tribunal de exámenes de Aspirantes á Torreros de faros que han de comenzar en Valencia el día 1.º de Octubre próximo.

Día 28, Boletín núm. 151.

Ministerio de la Gobernación.—Dirección general de Sanidad.—Recordando la circular de dicha Dirección de 12 de Diciembre de 1899 sobre la publicación del *Boletín de Sanidad*.

Idem ídem.—Real orden circular disponiendo que los Gobernadores

civiles de todas las provincias cooperen y se interesen directamente en la propaganda del Congreso Hispano Americano.

Presidencia del Consejo de Ministros.—Real decreto sobre pago de las obligaciones de personal y material de las Escuelas públicas de instrucción primaria el cual correrá á cargo del Estado.

Día 30, Boletín núm. 152.

Ministerio de Hacienda.—Real orden referente á los cupones de Sociedades mercantiles que han venci-

do en 30 de Junio último y 1.º de Julio corriente.

Delegación de Hacienda.—Circular trasladando la Real orden de 1.º del actual sobre el impuesto de naipes, y dando instrucciones para su ejecución.

Día 31, Boletín núm. 153.

Ministerio de Hacienda.—Real orden relativa á que las pólizas de operaciones para extinguir ó reducir otras hechas á plazos mediante compensación lleven timbre de 25 céntimos de peseta así las de compra como las de venta.